



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE



JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a veintitres de junio de 1975.-----
Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CIS-TELOS", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitando a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de Bemibre (S. Andrés), Fornelos de Filloas (Sta. María):

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1972. ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común -

tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, -- agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no -- constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).--- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble; los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".-

CONSIDERANDO: Que el monte "CISTELOS" tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de Bembibre y Fornelos de Filloás, acreditándose además la titularidad mediante documentos de fechas 2 de febrero de 1.865 y escrito de 15 de noviembre de 1.877 instando litigio ante el Juzgado de 1ª Instancia de Viana entre las comunidades de Bembibre y Fornelos de Filloas respecto a aprovechamientos; y encontrándose inscrito como perteneciente a ambas comunidades en el Registro de la Propiedad de Viana del Bollo al folio 126, libro 133 del Ayuntamiento de Viana, tomo 317, inscripción 1ª. finca 13.401; reconociéndose por el propio Ayuntamiento de Viana del Bollo su cualidad de monte vecinal en mano común, cualidad que además ha quedado patentizada en las respuestas dadas por los vecinos de ambas comunidades en el concejo abierto celebrado en la Casa Consistorial de Viana del Bollo el día 10 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO que la cuestión respecto a si el monte en cuestión es mixto para ambas comunidades en toda su extensión o solo la situada al Oeste del arroyo "Regueiro Martino", es cuestión que excede las atribuciones y competencia de este Jurado, no se resuelve sobre ella, debiendo los interesados resolver pacíficamente esta cuestión entre ellos o bien acudiendo al procedimiento y jurisdicción competente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

ACUERDA: Clasificar el monte denominado "CISTELOS", cuyos linderos son Norte, propiedades particulares de Fradelo; Sur, río Camba; Este, propiedades particulares de Bembibre y río Camba; y Oeste, propiedades particulares de Fornelos de Filloás y Fradelo; su extensión superficial es de 398 Has.; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Bembibre y de Fornelos de



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE



-2-

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Filloas, del Ayuntamiento de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta Resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma pueden interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

[Sección de firmas manuscritas]

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.
Orense,
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
P.D.
EL SECRETARIO,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
DR	87	1.1 5.1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "Cistelos" está formado por una serie de "Lombos" y valles entre los pueblos de Fornelos de Filloàs y Bembibre y que bajan hasta el rio Camba desde el "Alto da Campiña", al S. del pueblo de Fradelo. Está practicamente cortado en dos parcelas por las fincas particulares en las cercanías del camino de Bembibre a Fornelos y Entrecinsa.

Tiene altitudes comprendidas entre los 990 m. en el "Alto da Campina" hasta los 700 m. en el rio Camba.

Los accesos del monte son las pistas forestales del P. F. del E. a través del pueblo de Bembibre.

3.2 SUPERFICIE.

398 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr. p.º	N.º monte
OR	87	1.1 5.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N. Propiedades particulares de Fradelo.

E. Propiedades particulares de Bembibre y el
rio Camba.

S. Rio Camba.

O. Propiedades particulares de Fornelos de Fi
lloàs y Fradelo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

La poligonal formada por las fincas particula
res estrangula el monte en dos parcelas a la
altura del camino de Bembibre a Fornelos de
Filloàs.

